C.A. de Santiago

Santiago, treinta de julio de dos mil veintiséis.

En estos autos Rol N°C-6238-2023 del Décimo Octavo Juzgado Civil de Santiago sobre demanda de indemnización de perjuicios, caratulados " con Fisco de Chile – Consejo de Defensa del Estado – D.D.H.H.", por sentencia definitiva de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se acogió la demanda de autos respecto del daño moral sufrido por don , en su calidad de víctima directa, condenando a la parte demandada al pago de la suma de $40.000.000; además, se acogió la demanda respecto del daño moral sufrido por doña , en su calidad de víctima por rebote, condenando a la demandada al pago de la suma de $5.000.000; con los reajustes e intereses que indica en el motivo trigésimo del fallo indicado.

En contra de este fallo la parte demandada dedujo recurso de apelación, al cual se adhirió la parte demandante.

Se ordenó traer los autos en relación.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos vigésimo octavo y de la parte resolutiva contenida en el numeral IV, que se eliminan. Además, se sustituye el guarismo "$40.000.000", por el siguiente "$80.000.000 (ochenta millones de pesos)", que se lee en la parte final del motivo vigésimo sexto.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Primero: Que se ha alzado la parte demandada solicitando la revocación del fallo de primer grado y el rechazo íntegro de la demanda, o en subsidio la rebaja de los montos regulados, fundando especialmente su agravio, en lo pertinente, en la improcedencia de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BNXZCRVXTFT

acoger la acción deducida por doña quien comparece como víctima por repercusión.

Por su parte, la demandante se adhirió a la apelación pidiendo que se confirme la sentencia con declaración de elevar las indemnizaciones concedidas, entre ellas la correspondiente a don

Segundo: Que, al respecto, no existe controversia en autos acerca de la calidad de víctima directa de violaciones a los derechos humanos de don quien aparece calificado como víctima de prisión política y tortura, y cuyo relato da cuenta de detención, interrogatorios violentos, encarcelamiento en condiciones degradantes y relegación por más de dos años, con secuelas persistentes de orden psíquico, familiar, social y económico.

Tercero: Que, en este escenario, respecto al actor principal don , esta Corte comparte la decisión de acoger la demanda, por haberse acreditado suficientemente la detención ilegal, prisión política, apremios y
relegación padecidos por éste, así como las secuelas morales permanentes derivadas de esos hechos.

Cuarto: Que, sin perjuicio de lo anterior, el monto fijado en primera instancia aparece insuficiente si se ponderan adecuadamente la entidad de las vulneraciones acreditadas, consistentes en maltratos físicos y psicológicos, tales como golpizas, amenazas de muerte e incomunicación en celda insalubre; la extensión temporal de la privación de libertad por un tiempo superior a un mes y relegación por más de dos años; el contexto de violencia estatal en que ellas tuvieron lugar y la persistencia de sus consecuencias en la vida personal, laboral, psíquica y familiar del demandante.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BNXZCRVXTFT

Quinto: Que, al efecto, las circunstancias anteriores constituyen elementos que permiten alcanzar la convicción de que la víctima directa ha experimentado graves padecimientos anímicos y aflicciones psíquicas constitutivas de daño moral con motivo de los hechos de la causa, los que deben ser reparados por el demandado, como lo ha refrendado el tribunal *a quo*, debiendo aumentarse el monto en la forma que se dirá en lo resolutivo de la sentencia, por considerarla más conforme con la realidad y consecuencias psicológicas permanentes demostradas en el presente juicio.

Sexto: Que, distinta es la situación respecto a quien, si bien ha invocado un padecimiento moral derivado de la situación sufrida por el actor principal, lo cierto es que la indemnización por repercusión exige acreditación suficiente tanto del daño propio como de su relación causal directa con el hecho ilícito de autos.

En efecto, los daños morales por repercusión o rebote, según la doctrina, dicen relación con aquellas aflicciones psicológicas que resultan para un tercero, por ciertas circunstancias vivenciadas y sufridas por una persona cercana, en general parientes cercanos, cónyuges o convivientes y que justifican su resarcimiento, pues respecto de tales daños se puede identificar una nítida relación de causalidad entre éstos y los daños directos y que permiten atribuirle la responsabilidad de aquellos a quien ocasionó estos últimos.

Séptimo: Que, en la especie, esta Corte estima que la prueba rendida no resulta suficiente para tener por acreditado -con el estándar exigible en sede civil- un daño moral autónomo e indemnizable respecto de esta víctima, en los términos demandados. En este sentido, más allá del relato incorporado en la demanda y de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BNXZCRVXTFT

los antecedentes indirectos sobre el contexto familiar posterior, no se advierte prueba bastante que permita establecer con precisión y suficiencia un perjuicio propio, actual y jurídicamente resarcible, distinto del menoscabo general asociado a las consecuencias sufridas por la víctima directa y, por tanto, no pueden ser considerados como daños que tengan un nexo causal con la acción de agentes del Estado y que deban ser indemnizados por el fisco de Chile.

Sobre el particular, se incorporó un informe emanado del psicólogo Felipe Ignacio Elgueta Casanova, quien previa entrevista clínica psicológica y revisión de testimonios y antecedentes escritos, concluyó que la demandante padece de Trastorno de estrés postraumático, relacionado a las etapas traumáticas vivenciadas por su ex pareja, experimentando diversidad de situaciones estresantes a lo largo de su vida, sin embargo, dicho informe no fue ratificado por el señor Elgueta en calidad de testigo experto ni corroborado por otros medios de prueba, resultando insuficiente para los fines indicados.

Octavo: Que, en tales condiciones, al no darse en la especie los presupuestos necesarios para configurar la responsabilidad civil extracontractual del Estado, el recurso impetrado por la actora por concepto de daño moral por repercusión, no puede prosperar.

Por estas consideraciones, y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I. Que se revoca la sentencia apelada de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, dictada por el Décimo Octavo Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol N°C-6238-2023, sólo en cuanto acogió la demanda deducida por doña y condenó al Fisco de Chile a pagarle la suma de $5.000.000 por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BNXZCRVXTFT

concepto de daño moral, y en su lugar se declara que dicha demanda queda rechazada.

II. Que se confirma la sentencia ya individualizada, con declaración que la indemnización por daño moral que el Fisco de Chile deberá pagar a don se eleva a la suma de $80.000.000 (ochenta millones de pesos), con los reajustes e intereses señalados en el fallo de primer grado.

III. Que se confirma, en lo demás, apelado la referida sentencia.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del ministro señor Toledo.

N°Civil-5752-2025.

Pronunciada por la Primera Sala, presidida por el ministro señor Pablo Toledo González e integrada, además, por la ministra señora Claudia Parra Villalobos y por el abogado integrante señor Luis Hernández Olmedo. No firma el abogado integrante señor Hernández, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por encontrarse ausente.

Pablo Andrés Toledo González
Ministro
Corte de Apelaciones
Treinta de julio de dos mil veintiséis
13:48 UTC-4

Claudia Elena Parra Villalobos
Ministro
Corte de Apelaciones
Treinta de julio de dos mil veintiséis
13:43 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BNXZCRVXTFT

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Pablo Andres Toledo G., Claudia Elena Parra V. Santiago, treinta de julio de dos mil veintiseis.

En Santiago, a treinta de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BNXZCRVXTFT